Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ACUSE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2075/2016

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016

C. CARMEN PATRICIA ARMENDARIZ GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BEXICA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2016G0012

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA USO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BEXICA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en la Avenida Prolongación Puebla, Núm. 13, Col. Los Reyes Acaquilpan, municipio de La Paz, Estado de México y

R E S U L T A N D O:

I. Que con fecha 16 de febrero del 2016, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2016G0012**.

II. Que el 23 de febrero de 2016, mediante el escrito sin número sin fecha, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P** y el **ERA**, en la **Pagina 13**, del periódico "*El Sol de México*" del 22 de febrero de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

III. Que el 25 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/010/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de febrero de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO.**

IV. Que el 01 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.

V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, 51, fracción III del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de gas natural.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del *plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la* publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/010/16** de la Gaceta Ecológica el 25 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 10 de marzo de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 25 de febrero al 10 de marzo de 2016, solicitud de consulta pública alguna.

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** *determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes* invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas *que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación* del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la instalación y operación de una Estación de suministro de Gas Natural comprimido con el objetivo de suministrar combustible a vehículos y transporte público. La operación del **PROYECTO** consiste de manera general en la conexión de unidades móviles cargados con GNC a Unidades de Presión Hidráulica (HPU). El **PROYECTO** contempla espacio para seis **06 unidades** móviles, pero en la operación de la estación a su máxima capacidad solamente estarán estacionadas simultáneamente hasta **03 unidades** móviles como máximo. El volumen de carga de cada unidad móvil de GNC será **9,000 m³**, teniéndose un capacidad máxima de almacenamiento durante la operación de **27,000 m³** de GNC; asimismo, se compondrá principalmente por un patio de transvase, zona de abastecimiento de GNC, oficinas administrativas de 02 pisos con estacionamiento y sanitarios, patio de maniobras y una tienda de convivencia.

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar en el **PROYECTO** Gas Natural Comprimido (GNC) con una capacidad máxima almacenada de **27,000 m³** de la cual es igual a 21,939,165.03 kg, por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; por lo que el **REGULADO** presentó el correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**). El sitio del **PROYECTO** ocupará una superficie de **3,926.53 m²**:

a) El **PROYECTO** se ubicará en las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	UTM 14Q
1	503953.96 m E - 2139925.33 m N
2	503929.30 m E - 2139832.16 m N
3	503941.43 m E - 2139828.58 m N
4	503951.51 m E - 2139824.85 m N
5	503965.98 m E - 2139818.72 m N
6	503980.45 m E - 2139809.96 m N
7	503990.58 m E - 2139802.21 m N
8	504000.06 m E - 2139794.07 m N
9	503990.06 m E - 2139812.91 m N
10	503996.75 m E - 2139828.57 m N

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

b) Por otro lado, **REGULADO** señaló en la **Página 20** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **12 meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **50 años**, así mismo las características del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 20** a **36** del **Capítulo II** de la **MIA-P.**

c) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 37, 38** y **40** de la **MIA-P** que la generación de emisiones a la atmosfera se producirá principalmente durante la preparación del sitio y construcción. Asimismo se generaran emisiones producto de la combustión interna de los equipos. Derivado de lo anterior la maquinaria y los equipos de combustión interna se mantendrán en condiciones óptimas de operación.

El **REGULADO** señaló en la **Página 40** de la **MIA-P** que en la generación de residuos sólidos se utilizaran recipientes de plástico resistentes de diferentes capacidades y debidamente señalizados, con el fin de contener dichos residuos de manera separada. En ese sentido, se contará con un almacén temporal de residuos sólidos, el cual consistirá de un área delimitada con ventilación natural, iluminación, extintores y letreros de señalización. Se observará que los residuos generados sean recogidos de manera continua y sean dispuestos en lugares asignados por las autoridades.

El **REGULADO** señaló en la **Página 40** de la **MIA-P** con respecto a la generación de aguas residuales que, se cuenta con alcantarillado municipal y para el desalojo de aguas negras del edificio administrativo se usarán tuberías, conectores y codos de PVC sanitaria, normativa para aguas negras, con pendientes del 2% que garantizan su evacuación hacia el biodigestor autolimpiable con capacidad de 3,000 litros, y por último hacia la red de drenaje subterráneo.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

...Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de La Paz, en el Estado de México, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra **PROYECTO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **PROYECTO**, no incide dentro de alguna Área Natural Protegida **(ANP)** en virtud de la siguiente información:

- El área de protección natural estatal que se encuentra más cerca del **PROYECTO** es la denominada "Sierra de Santa Catarina", localizada a 02 kilómetros del mismo.

Señalado lo anterior, el **REGULADO** manifestó que el predio donde se proyecta la instalación de la Estación de suministro de GNC queda fuera de cualquiera de estos espacios protegidos.

c. El **REGULADO** señaló en la **Página 69** de la **MIA-P** que, el **PROYECTO** se encuentra incluido dentro del Sistema Lacustre de la Cuenca de México, así mismo se encuentra cerca de las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICAS) del Lago de Texcoco y de la Cuenca de Tláhuac y del Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco, considerado como un Sitio Ramsar. El uso de suelo en donde se ubicará el **PROYECTO** es de Industria Pequeña no Contaminante (**I-P-N**); se concluye que el área de afectación del **PROYECTO** se circunscribirá a la superficie del terreno, quedando completamente apartada de la influencia de las zonas prioritarias antes mencionadas y del sistema ambiental de la zona.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

d. El **REGULADO** señaló en la **Página 53** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** le aplica el *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio* (**POEGT**), *en virtud de* que el sitio del mismo se ubica dentro en la **Región Ecológica 14.16,** Unidad Ambiental Biofísica **UAB 121** denominada "Depresión de México", con Política Ambiental de Asociados del desarrollo de **Agricultura – Ganadería - Minería** con Reactor de desarrollo señalado para Desarrollo Social - Turismo.

e. El **REGULADO** señaló en la **Página 55** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** le aplica la *Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de* México, en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la Unidad Ambiental **Ag-1-90**, *con uso predominante Agrícola, Política de Aprovechamiento, Fragilidad* ambiental mínima, cuyos usos de regulación ecológica aplicables (1 a 28) son congruentes con el **PROYECTO**, confirmación expresa mediante Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de México, en el oficio No. 212092000/DOE/516/2015, de fecha 15 de junio de 2015.

Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de las estrategias y criterios en ambas Unidades (**UAB 121** y **Ag-1-90**) ninguna denota restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** en el sitio.

f. El **REGULADO** señaló en la **Página 60** de la **MIA-P** que conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz (**PMDU-La Paz**), establece una zonificación de usos y *destinos en zonas urbanas y urbanizables, el cual nos permite identificar* al **PROYECTO** con el uso de suelo Industria Pequeña No Contaminante (**I-P-N**).

g. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

NORMAS OFICIALES	ESPECIFICACIÓN
NOM-001- SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En ese sentido y derivado que el presente **PROYECTO** se pretende instalar donde el uso de suelo es de Industria Pequeña no Contaminante, Tipo **(I-P-N)**, aunado a que se localiza en un área urbanizada, la cual ha perdido las características naturales al ser afectado por actividades antropogénicas, perdiendo los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contrapone con el desarrollo del **PROYECTO**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto. En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir,

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que, para la delimitación del polígono de aproximadamente **3,926.53 m²** correspondiente al (**SA**), se consideraron los siguientes criterios:

- **Primer criterio**: Se tomaron en cuenta las UGA´s del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz.
- **Segundo criterio**: Se analizó la capa vectorial con la elevación del terreno, el cual permitió estudiar de la superficie de la cuenca y visualizar el patrón de escurrimiento de la misma.
- **Tercer criterio**: Se analizó la capa resultante de las barreras físicas naturales y artificiales. Entre las cuales se incluyó la vegetación del área, los caminos y la infraestructura urbana.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 74** y **75** de la **MIA-P**, que el área de influencia del **SA** en donde pretende desarrollarse el **PROYECTO** se circunscribe a la denominada como zona del proyecto, la cual comparte características propias de fragmentación, modificación de los componentes florísticos, faunísticos e hidrológicos naturales. Por lo que el **PROYECTO** prácticamente no modificará el contexto ambiental del área de influencia del **SA** analizado, en donde el **PROYECTO** no interactúa con ninguno de los componentes ambientales seleccionados descritos en la Delimitación del Área de influencia del **PROYECTO**.

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 99** y **100** de la **MIA-P**, que el predio presenta una forma irregular y se encuentra prácticamente desmontado y nivelado. Dentro del predio solamente se encuentra 03 árboles de pirul (*Schinus molle* L.), sobre los límites del terreno. La zona del **PROYECTO** se encuentra completamente urbanizada provista de todos los servicios, por lo que respecto al (**PMDU La Paz**), se tiene un uso de tipo (**I-P-N**). Presentando gran grado de perturbación debido a la construcción de zonas habitacionales, infraestructura urbana (Metro "La Paz") y zonas de equipamiento (Paradero del Metro), por lo que la interrupción de los procesos biológicos, de sucesión (recuperación natural de la zona a través del banco de semillas), áreas de migración, ya se encuentran afectado. Considerando que el estado del ambiente en el predio donde pretende llevarse a cabo en el **PROYECTO** se puede calificar como muy baja.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y estar inmerso en zonas habitacionales e infraestructura urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, los cuales fueron escogidos en base al diagnóstico ambiental y a las características específicas para la zona del **PROYECTO**, mediante la metodología del modelo Presión Estado Respuesta (PER), promovido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 1977) los indicadores de impacto son: Agua superficial y subterránea, Atmósfera, Suelo, Ruido, Flora y Fauna, así como, Socio-económicos y culturales, toda vez que el **PROYECTO** se pretende ubicar en una zona urbanizada y con uso de industria pequeña no contaminante.

X. Que conforme a lo manifestado en **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de Gas Natural (metano), ya que la capacidad total almacenada de la Estación de Suministro de Gas Natural Comprimido (GNC) será de **27,000 m³** de GNC la cual es igual a **21,939,165.03 kg**, por lo que dicha cantidad

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

almacenada rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-R**, el **REGULADO** evaluó la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Estación de suministro de Gas Natural, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se determinaron mediante las metodologías conocidas como: ¿Qué Pasa Si...? (What If...) y HAZOP (Hazard and Operability).

En este sentido, el **PROYECTO**, se considera que es una Actividad Altamente Riesgosa y no se considera una actividad significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal como municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** indicó en el **ERA** del **PROYECTO** contará con un programa de mantenimiento mediante el cual se administrarán, controlarán y organizarán las actividades de los equipos de proceso dentro de las instalaciones que la integran.

Para el manejo de sustancias peligrosas se contará con un programa de seguridad y mantenimiento de instalaciones eléctricas a prueba de explosión, sistema de tierras físicas, pararrayos, revisión y mantenimiento de válvulas de seguridad, detectores, alarmas y equipos de proceso y un sistema contra incendio adecuado dentro de las instalaciones para mantener controlado el riesgo.

El **REGULADO** indicó en la **Página 135** del **ERA** que, la evaluación de las consecuencias de los eventos analizados se considera aceptable. Sin embargo, se deberá cumplir durante la construcción con las bases de diseño, ingeniería y planos de construcción, mientras que en la operación, se deberán observar los programas de mantenimiento, inspección y pruebas.

En cuanto a los posibles efectos sobre el **SA** el **REGULADO** indicó que, el área donde se llevará a cabo el **PROYECTO** se encuentra completamente urbanizada provista de todos los servicios, por lo que respecto al (PMDU La Paz), se tiene un uso de **I-P-N**. Presentando gran grado de perturbación debido a la construcción de zonas habitacionales, infraestructura urbana (metro "La Paz") y zonas de equipamiento (Paradero del Metro), por lo que la interrupción de los procesos biológicos, de sucesión (recuperación natural de la zona a través del banco de semillas), áreas de migración, ya se encuentran afectado.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, por este motivo el **REGULADO** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación durante los trabajos de preparación, construcción, operación y mantenimiento del sitio son:

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN		
ELEMENTO IMPACTADO	**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN**	**OBSERVACIONES DE DGCC**
VEGETACIÓN	Antes de iniciar actividades se capacitará a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.	El **REGULADO** deberá contar con personal capacitado y mostrar las constancias en temas en materia ambiental. Se recomienda el tema de "Básico de Seguridad Industrial y Protección Ambiental", impartido por un agente capacitador externo, de preferencia autorizado y/o acreditado.
	El árbol se deberá derribar en partes, comenzando por las ramas más delgadas y troceando desde la parte más elevada hasta la parte inferior.	El **REGULADO** deberá pedir permiso a la autoridad municipal para la poda. Posterior, a la poda deberá aplicar protección contra plagas u hongos a las partes afectadas, así como, manejar las ramas como residuos de manejo especial.
	Para ningún tipo de vegetación se deberán utilizar productos químicos o fuego.	El **REGULADO** deberá utilizar productos biodegradables, o realizar la limpieza de manera manual, y no deberá utilizar fuego por ningún motivo.
	El material producto de la limpieza de la vegetación y de los árboles que se retiren será recolectado, triturado y esparcido en áreas verdes del Proyecto durante las actividades de revegetación.	El **REGULADO** deberá esparcir el material triturado vegetal en las áreas acondicionadas para las áreas verdes del Proyecto y solo depositar abono natural para nutrir el suelo.
FAUNA	Los animales que se llegasen a encontrar en el lugar se alejarán, ya sea de manera natural, por los ruidos y movimientos que generará la obra, o mediante su ahuyentamiento por parte de personal capacitado.	El **REGULADO** deberá ahuyentar la fauna circundante silvestre y doméstica sin causar daño alguno y salvaguardarla en caso de haber caído en la zona de excavación o en las áreas de trabajo, equipo y herramienta.
	Se realizará la limpieza constante, para evitar proliferación de fauna nociva	El **REGULADO** deberá efectuar la limpieza de forma manual para evitar la proliferación de fauna nociva, evitando causar algún daño a la fauna silvestre y doméstica. En caso de encontrar fauna ponzoñosa efectuar el manejo con personal capacitado para su reubicación en su hábitat natural. Se deberá exigir al contratista que cuente con botiquín de primeros auxilios con antídoto de fauna ponzoñosa.
ATMÓSFERA	Se recomienda realizar estos trabajos en fase húmeda, es decir, agregar agua tratada.	El **REGULADO** deberá asegurarse que los contratistas utilicen agua tratada para mantener el ambiente húmedo y suspender esta actividad en áreas de riesgo eléctrico.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

	Se deberá cubrir los vehículos que se empleen para el traslado de los residuos generados por el desmonte y despalme, con la finalidad evitar las fugas de material y emisiones de polvo. Los vehículos deberán de estar tapados inclusive aunque no transporten nada.	El **REGULADO** deberá asegurarse que en todo momento los contratistas coloquen una lona en los vehículos de carga durante el traslado y exigir que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de partículas suspendidas en el aire.
	Se recomendará a los responsables del manejo de transporte, maquinaria y equipos de combustión interna que mantengan sus vehículos y maquinarias en condiciones óptimas de operación.	El **REGULADO** deberá exigir que los contratistas entreguen la constancia de inspección y mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el **PROYECTO**.
	Todos los automóviles y camiones deberán cumplir con el Programa de Verificación Vehicular de la ZMVM.	El **REGULADO** deberá exigir que los contratistas entreguen la constancia de verificación vehicular realizada a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el **Proyecto**.
	Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario, a fin de reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible.	El **REGULADO** deberá exigir que los contratistas al finalizar la actividad apaguen el motor vehículo, maquinaria pesada, así como, en el caso de equipo eléctrico o motorizado.
	Los equipos deberán estar en condiciones óptimas de operación, con el fin de respetar los límites máximos permisibles de ruido perimetral de las zonas de trabajo de 68 dbA de las 06:00 hrs a las 22:00 hrs y de 65 dbA de las 22:00 hrs a las 06:00 hrs.	El **REGULADO** deberá exigir que los contratistas entreguen la constancia de verificación vehicular y mantenimiento realizado a los vehículos, equipo y maquinaria pesada que utilicen electricidad y/o combustible que se emplearan en el **PROYECTO**.
SUELO Y AGUA	Procurar aprovechar en lo posible, el material extraído de las zonas de excavación en los trabajos de nivelación, con el fin de disminuir el manejo de material proveniente de bancos de materiales.	El **REGULADO** deberá utilizar el material extraído de las zonas de excavación para nivelación del terreno. Se recomienda que el material superficial provisto de vegetación, se coloque en un contenedor aparte para posteriormente ser colocado en las áreas verdes, especialmente tierra negra.
	En el caso que sea necesario el uso de bancos de material, estos deberán estar debidamente autorizados por la autoridad correspondiente.	El **REGULADO** deberá utilizar el material natural proveniente de bancos de material extraído de zonas cercanas al predio por una empresa autorizada en este rubro.
	No se permitirá que los trabajadores no arrojen ningún tipo de sustancia o residuo directamente al suelo.	El **REGULADO** deberá implementar contenedores para depositar los tipos de residuos (basura) generados: A) para los "Residuos Inorgánicos", B) para "Residuos Orgánicos" y C) para los "Residuos Peligrosos (RP)", así como, deberá asegurarse que el personal cuente con capacitación en materia ambiental. Se deberá asegurar que los trabajadores estén capacitados en el manejo de los residuos.
	En caso de haber un derrame, este será dispuesto conforme los establece la normatividad aplicable.	El **REGULADO**, en caso de detectarse suelo con residuos de aceite de motor o combustible, se deberá extraer el suelo contaminado con una pala hasta que se extraiga todo el material impregnado del suelo y depositarlo como RP. Todos los materiales contaminados con grasas y aceites e impregnados con solventes, se deberán depositar en el contenedor de RP rotulado y con tapa para evitar lixiviados e incremento de residuos peligrosos líquidos.
	Dentro del proyecto general de obras, NO se contempla el que existan lugares de almacenamiento para combustibles y lubricantes, por lo que la(s)	El **REGULADO** deberá exigir que no se almacenen sustancias químicas peligrosas en el **PROYECTO**, así como, prohibir que

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

	constructora(s) que estén a cargo de la obra, deberán hacerse responsables del manteniendo y abastecimiento de combustible de los vehículos, maquinaria y equipo. Cuando sea necesario alguna reparación o mantenimiento emergente de maquinaria dentro del proyecto esta deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto.	se efectúe algún tipo de mantenimiento a los vehículos en el sitio de obras o en las inmediaciones. Se recomienda que contrate una empresa con maquinaria nueva o que cumpla los estándares de calidad industrial o que cuente con certificación ambiental vigente.
	Se colocarán suficientes contenedores de residuos con las leyendas "orgánico", "inorgánico" y "peligrosos" lo largo de todo el proyecto, con el fin de promover la separación de residuos de acuerdo a su naturaleza. Una vez separados, serán clasificados y se canalizados a empresas u organismos encargados de su reciclamiento y/o disposición adecuada.	El **REGULADO** deberá implementar contenedores para depositar los tipos de residuos (basura) generados: A) para los "Residuos Inorgánicos", B) para "Residuos Orgánicos" y C) para los "Residuos Peligrosos (RP)", los cuales deberán estar identificados y colocarles individualmente una tapa para evitar lixiviados al suelo y subsuelo. Así como, efectuar su disposición por empresas de recolección con permiso y autorización vigente.
	Se deberá instalar un sanitario portátil, 1 por cada 15 trabajadores de la obra o fracción excedente de quince, según establece el Reglamento de Construcciones.	El **REGULADO** deberá implementar los sanitarios que necesite, los cuales deberán cumplir con la normativa en materia de agua y descargas residuales.
	Las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles deberán ser transportadas por la empresa contratada para la instalación de los mismos, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final	El **REGULADO** deberá exigir a la empresa contratista que instale los sanitarios en lugares apropiados, realice el servicio de limpieza y succión para su disposición de las aguas residuales en su lugar de destino final autorizado. Así como, deberá exigir que el contratista cuente con permiso y autorización vigente por el municipio y autoridad ambiental para el caso de los RP.
	La apertura de zanjas y excavaciones se llevará a cabo únicamente dentro del área del proyecto y en áreas destinadas a la instalación de infraestructura temporal y permanente con excepción de aquellas áreas donde por la pendiente se requiera la implementación de taludes para mantener la estabilidad.	El **REGULADO** deberá llevar a cabo cualquier tipo de excavación o modificación del terreno para mantener la estabilidad únicamente en áreas dentro del **PROYECTO**. Se recomienda que la tierra superficial con vegetación se disponga termalmente en contenedores para su posterior colocación en las áreas verdes.
PAISAJE.	Durante los trabajos de preparación del sitio, se deberá cubrir las colindancias con el fin de disminuir el impacto visual de las actividades que se desarrollen, indicando los trabajos a realizarse.	El **REGULADO** deberá implementar lonas o cualquier otro material que permita cubrir las áreas de trabajo y colocar letreros alusivos a las actividades que se estarán realizando, así como, clocar señalética de seguridad e higiene en el perímetro de la obra.

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
ELEMENTO IMPACTADO	**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN**	**OBSERVACIONES DE DGGC**
OPERACIÓN		
SUELO Y AGUA	El agua que se utilice en la prueba deberá de estar limpia y ser neutra, además de cumplir con la norma.	El **REGULADO** deberá utilizar agua limpia y neutra para realizar las pruebas que resulten necesarias en la Operación, así como, emplear agua tratada para los servicios de limpieza y sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental y de agua nacional.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

MANTENIMIENTO		
ATMÓSFERA.	Monitoreo continuo del sistema (tuberías, válvulas, etc) para la detección de posibles fugas por diferencia de presión, desgaste, o ruptura.	El **REGULADO** deberá considerar elaborar un programa de mantenimiento a la red de distribución hidráulica, al sanitario y a la fosa séptica para evitar fugas e infiltración que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras al suelo y/o a mantos acuíferos.
	Los vehículos destinados al transporte de gas dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades de tránsito, y la autoridad municipal competente, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	El **REGULADO** deberá asegurarse que los vehículos con GNC almacenado transiten en los horarios y rutas más seguras y que no obstruyan la libre circulación de los automóviles y peatones. Además, deberá asegurarse que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de partículas suspendidas en el aire y cuenten con sistemas de seguridad eficientes.
	Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.	El **REGULADO** deberá asegurarse que los vehículos con material peligroso solo transiten en los horarios y rutas más seguras. Además, deberá asegurarse que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de partículas suspendidas en el aire y cuenten con sistemas de seguridad eficientes, con autorización vigente emitida por la autoridad ambiental.
	Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces y placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios.	El **REGULADO** deberá asegurarse que los vehículos de carga no transite cuando rebase las dimensiones que impida su estabilidad y maniobras en la carretera y pueda poner en riesgo al integridad física de las personal, vehículos y el ambiente, no cumpla con el reglamento de tránsito y seguridad industrial. Además, deberá asegurarse que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de partículas suspendidas en el aire cuando transporten material a granel y que cuenten con lona debidamente asegurada a la unidad móvil.
	Habrá una persona encargada de la logística de maniobras y conexión de las unidades móviles. Él/ella se encargará de prevenir al tráfico (peatonal y vehicular) de las maniobras de los semirremolques. Esto demora 4 minutos por evento.	El **REGULADO** deberá asegurarse la persona encargada de la logística de las unidades móviles cuente con experiencia y capacitación comprobable.
	Las puertas de acceso al recinto deben tener letreros legibles y visibles, con las leyendas siguientes: PELIGRO: NO FUMAR , GAS NATURAL , ACCESO SOLO A PERSONAL AUTORIZADO , NO SE PERMITE FLAMA ABIERTA , de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	El **REGULADO** deberá asegurarse los letreros de seguridad e higiene cumplan con la normativa, no estén obstruidos, sean de un tamaño visible de lejos, además, implementar señales alusivas a la protección ambiental como: prohibido cazar, no hacer fogata, cuida el medio ambiente, deposita la basura n su lugar, cuida el agua, no pisar las áreas verdes.
VEGETACIÓN	El mantenimiento de las áreas verdes se realizará de forma manual, solo en caso de ser necesario se utilizarán plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos, o bien, los autorizados por la CICOPLAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de	El **REGULADO** deberá asegurarse que se realice la limpieza y poda de las áreas verdes de forma manual, usar fertilizantes y/o plaguicidas orgánicos, tratar de no abusar de estos plaguicidas ya que pueden ser acumulativos causando el cambio de pH del sustrato. Se recomienda usar

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

	Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas). En todo momento, deberán leerse cuidadosamente las instrucciones de aplicación del producto, así como las medidas de precaución necesarias para su manejo.	humus lombricomposta en las áreas verdes y pesticidas naturales a base de plantas que repelen las plagas.
	Se llevarán a cabo actividades de revegetación de áreas verdes del Proyecto.	El **REGULADO** deberá considerar instruir al personal sobre respetar la fauna que se encuentre dentro del área del **PROYECTO** al eliminar la vegetación superficial, así como para la revegetación. Se deberá emplear en las áreas verdes plantas de especias nativas originarias de la zona del Proyecto.
FAUNA.	Se realizará la limpieza constante de las vialidades, para evitar proliferación de fauna nociva.	El **REGULADO** deberá asegurar que el personal de limpieza de la vegetación circundante utilice herramienta manual y no cause daño o muerte a la fauna que haya establecido un hábitat cerca de la estación. El **REGULADO** deberá depositar el material vegetal en el contenedor de residuos orgánicos, identificado y con tapa.
SUELO Y AGUA	Se colocarán suficientes contenedores de residuos con las leyendas "orgánico", "inorgánico" y "peligrosos" lo largo de todo el proyecto, con el fin de promover la separación de residuos de acuerdo a su naturaleza. Una vez separados, serán clasificados y se canalizados a empresas u organismos encargados de su reciclamiento y/o disposición adecuada	El **REGULADO** deberá implementar contenedores para depositar los "Residuos Inorgánicos", "Residuos Orgánicos" y para los "Residuos Peligrosos (RP)", los cuales deberán estar identificados y colocarles individualmente una tapa. Así como, efectuar su disposición por empresas de recolección con permiso y autorización vigente. Además, se deberá exigir que los trabajadores cuenten con capacitación en el manejo de los residuos y cuenten con constancias que los acrediten en este tema.
	La estación contará con un biodigestor autolimpiable con capacidad de 3,000 litros, el cual descargara a la red de alcantarillado.	El **REGULADO** deberá cumplir las normas en materia de aguas residuales. Además, deberá considerar elaborar un programa de inspección y mantenimiento al biodigestor y al alcantarillado para evitar fugas e infiltración que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras al suelo y/o a mantos acuíferos.
	La estación contará con sistema de recolección de agua pluvial; el agua captada en las azoteas y cubierta del área de surtidores, será dirigida directamente al pozo de absorción con capacidad de 4.5 m3.	El **REGULADO** deberá cumplir las normas en materia de agua. Además, deberá considerar elaborar un programa de inspección y mantenimiento al sistema de recolección de agua pluvial y del pozo de absorción. El **REGULADO** deberá contar con el permiso de la autoridad de agua para la implementación de un pozo de absorción de 4.5 m3 describiendo las dimensiones, ubicación, materiales de fabricación, etc.
	El agua captada desde el patio de maniobras pasará primero por una trampa de grasas marca *Ecodena* con capacidad de 7 litros por segundo y después será enviado hacia la red de drenaje subterráneo.	El **REGULADO** deberá asegurarse que la trampa de grasas marca *Ecodena* este en perfectas condiciones para su uso y esté funcionando correctamente antes de su instalación definitiva.
	La descarga de agua al alcantarillado deberá cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.	El **REGULADO** deberá cumplir las normas en materia de aguas residuales y permiso de descargas al sistema de alcantarillado otorgado por el municipio. Así como, instalar dispositivos definidos como ecológicos y de ahorro eficiente de agua para el área de sanitarios.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

	Se realizará un Programa de mantenimiento a la trampa de grasa del proyecto. Las aguas residuales provenientes de las trampas de grasa deberán ser transportadas por la empresa contratada para la instalación de los mismos, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final.	El **REGULADO** deberá elaborar un programa de inspección y mantenimiento de la trampa de grasas marca *Ecodena*, mantener registro de su mantenimiento y posibles cambios de accesorios. El **REGULADO** deberá contratar una empresa que cuente con permiso y autorización vigente para realizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de las grasas

El **REGULADO** con respecto a los impactos ambientales indicó en la **Página 156** que, se concluye como resultado del estudio de impacto ambiental, que el **Proyecto** para la instalación y operación de una Estación de suministro de Gas Natural para uso vehicular, es viable desde la perspectiva ambiental, ya que en su construcción y operación se ha previsto la aplicación de la normatividad ambiental y las mejores prácticas de ingeniería.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en un predio que presenta una forma irregular y se encuentra prácticamente desmontado y nivelado, debido a que antes era utilizado por los antiguos dueños del terreno y se encuentra en una zona totalmente urbanizada, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo[2], y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por manejar en el **PROYECTO** una capacidad máxima almacenada de **27,000m³** de Gas Natural Comprimido (GNC) el cual es igual a **21,939,165.03 kg**, por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

XV. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Señalado lo anterior y conforme a la información presentada a través del **ERA**, el **REGULADO** pretende manejar gas natural por lo que mediante el uso de la aplicación de modelos matemáticos de simulación, el **REGULADO** determinó los radios de afectación con el fin de definir y justificar las zonas de seguridad al entorno de la instalación; las características del combustible a manejar y los criterios empleados para la determinación de las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento se indican a continuación:

Características fiscas y químicas de los combustibles Gas Natural

PRODUCTO	LÍMITES DE EXPLOSIVIDAD	PRESIÓN DE VAPOR [lb/pulg2]	PESO MOLECULAR	TEMPERATURA DE EBULLICIÓN [°C]
Gas Natural (Metano)	L.I. 4.5% L.S. 14.5%	---	18.2	- 160 °C

N.D. No disponible
Fuente: hoja de seguridad

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Criterios para definir las zonas de alto riesgo y amortiguamiento de la instalación.

ZONA	INFLAMABILIDAD (RADIACIÓN TÉRMICA)	EXPLOSIÓN (SOBREPRESIÓN)
Zona de Alto Riesgo	5 KW/m² ó 1,600 BTU/Pie² h	1.0 lb/pulg²
Zona de Amortiguamiento	1.4 KW/ m² ó 440 BTU/Pie² h	0.5 lb/pulg²

Para determinar las zonas de seguridad al interior y entorno de la instalación se tomaron en cuenta los valores de 5 y 1.4 KW/m² para inflamabilidad, y 1.0 y 0.5 lbs/pulg² para explosividad, los cuales se resumen a continuación:

Evento	Situación	Tiempo de fuga y diámetro de fuga	Justificación
RSG-001	Fuga de GNC por orificio en el cuerpo de la Unidad Móvil de almacenamiento, de capacidad 9,000 m3, ocasionado por corrosión derivado de un mal mantenimiento.	Fisura equivalente a 1" de diámetro en el cuerpo de la Unidad Móvil de Almacenamiento. Tiempo de fuga 5 minutos.	El diámetro equivalente del daño mecánico en la Unidad Móvil de Almacenamiento., se propuso con base en las condiciones de aislación y pintura del recipiente, siendo estos los factores más importantes a considerar, principalmente si se tienen sitios donde pueda colectarse humedad. Lo anterior aunado al mantenimiento preventivo proporcionado. El tiempo de fuga se considera como el tiempo pertinente para controlarla.
RSG-002	Fuga de GNC en Unidad Móvil de almacenamiento, de capacidad 9,000 m3. La contenedores se sobrepresionan, la válvula de seguridad releva, sin embargo una vez liberada la presión, esta no cierra (se atora), dejando escapar gas natural.	El tiempo total de fuga del gas se considerara de 10 minutos. Se considerara un flujo de descarga de GN por la válvula de seguridad = 872 kg/min.	No se consideró diámetro de fuga. Para este evento se calculó la masa total descargada de GN con base en las características de la válvula de alivio de presión. El tiempo de fuga se considera como el tiempo pertinente para controlarla.
RSG-003	Fuga de GN por desconexión accidental de la manguera de llenado; el GN es recibido en los surtidores a razón de 1,200 m3/h y una presión de 200 – 220 bar, proveniente de las UPH.	El tiempo de fuga será 10 minutos. Se considerara un flujo de descarga de GN por la manguera de suministro = 1,200 m³/h.	No se consideró diámetro de fuga. Para este evento se calculó la masa total descargada de GN con referencia en el gasto de descarga de GN que corresponderá a 1,200 m³/h y una presión de 200 – 220 bar, proveniente de las UPH. El tiempo de fuga se considera como el tiempo pertinente para controlarla.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

RSG-004	Ruptura de Unidad Móvil de almacenamiento de gas con liberación y explosión en el Patio de trasvase debido al incremento de la presión por flama o explosión en área cercana.	No se considera diámetro ni tiempo de fuga de GN.	No se consideró diámetro y tiempo de fuga. Para este evento se propone la fuga del volumen total de GN contenido en una (1) Unidad
RSG-005	Ruptura de las tres (3) Unidad Móvil de almacenamiento de gas con liberación y explosión en el Patio de trasvase debido al incremento de la presión por flama o explosión en área cercana.	No se considera diámetro ni tiempo de fuga de GN.	No se consideró diámetro y tiempo de fuga. Para este evento se propone la fuga del volumen total de GN contenido en una (1) Unidad Móvil.

Por otro lado, el **REGULADO** manifestó que, en el **Anexo IV** se presentan en planos a escala, los diferentes radios de afectación determinados en las diferentes corridas del modelo de simulación. En estos planos se pueden apreciar las instalaciones de la "Instalación de estación de gas natural para uso vehicular, en La Paz, Estado de México." que se podrían ver afectadas en caso de una contingencia como las simuladas.

Dentro de estos escenarios, el **REGULADO** considera especial énfasis en los accidentes químicos, por lo anterior, el **REGULADO** determinó las recomendaciones generales mediante las siguientes medidas preventivas tendientes a la prevención y minimización de riesgos.

- Cualquier cambio, modificación o adición de equipo y accesorios de servicios y seguridad, se deberá evaluar por una Unidad Verificadora.
- Establecer y dar seguimiento al programa de capacitación para el personal de nuevo ingreso, así como cursos de actualización para el personal que ya labora en la estación.
- Contar con todos los permisos y registros correspondientes para la operación de la estación y llevar a cabo la actualización de aquellos que tengan vigencias definidas.
- Contar con pruebas que garanticen la operabilidad de los contenedores de las Unidades Móviles de Almacenamiento de por lo menos cada 5 años. Mantener un registro de los resultados obtenidos.
- Mantener las instalaciones de la Estación limpias y libres de materiales ajenos a las actividades que se realizan y que puedan propiciar algún accidente.
- Elaborar y aplicar el Programa para la prevención de Accidentes de Nivel Interno y Externo de la Estación.
- Incorporarse al Programa de protección Civil de la Localidad donde se ubica la Estación.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

- Sin embargo, deberá tramitar la Autorización de Inicio de Operaciones ante dicha coordinación.
- Supervisar la aplicación del procedimiento de descarga de Unidades Móviles de almacenamiento, verificando que la conexión de las mangueras de descarga sea adecuada.
- Supervisar la aplicación del programa de calibración de las válvulas de seguridad instaladas en todo el sistema de recepción, almacenamiento, distribución y suministro de GNC.
- Dar seguimiento a la aplicación y supervisar que se apliquen los procedimientos operativos de mantenimiento y seguridad implementados en la estación.
- Dar seguimiento y aplicar el programa de mantenimiento preventivo establecido por la estación para llevar a cabo los cambios y limpiezas de los accesorios, válvulas, mangueras, conectores, coples, manómetros y medidores de flujo.
- Supervisar en forma permanente la operación de recepción y suministro de las Unidades Móviles de almacenamiento de GNC a la estación.
- Instalar sistema de aterrizaje eléctrico.
- Elaborar procedimiento de preparación y respuesta a emergencias (Plan de emergencias)
- Elaborar un plan de ayuda mutua para la atención de emergencias en conjunto con las zonas industriales aledañas.
- Elaborar procedimiento de para de emergencias.
- Rotular rombo de comunicación de riesgos en todos los recipientes, tanques, tambores de las sustancias peligrosas.

Para que opere de manera eficiente y segura la estación de gas natural para uso vehicular será necesario, capacitar y adiestrar al recurso humano, instrumentar en conjunto con las autoridades municipales, estatales y federales la coordinación de acciones de emergencia ante un evento extraordinario, así como generar las alianzas necesarias con las empresas locales para la promoción y difusión de una respuesta por parte de un Comité Local de Ayuda Mutua.

Sistemas de seguridad:

El **REGULADO** señalo que el **PROYECTO** contará con las medidas preventivas tendientes a la prevención y minimización de riesgos.

- Mantener en buenas condiciones de funcionamiento y operabilidad el sistema contra incendio, incluyendo las bombas eléctricas, tuberías e hidrantes.
- Establecer un programa de revisión y recarga permanente y oportuna de los extintores portátiles de toda la estación y se mantenga vigente su carga en buenas condiciones y libre

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

de obstrucciones para su uso en caso necesario.

- Establecer un programa de auditorías de seguridad para su implementación al menos una vez por año.

Por su parte, la estación contará con sistemas de control para su operación segura que consiste en términos generales de lo siguiente:

- Instalaciones eléctricas serán a prueba de explosión.
- Detectores de fuga de gases.
- Extintores y carteles de seguridad para orientación de los usuarios

Estos sistemas serán operados por personal capacitado y adiestrado, así como serán sometidos a mantenimientos preventivos que permitan una operación adecuada a durante la etapa de operación del **PROYECTO**.

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, en un

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

predio prácticamente desmontado y nivelado y se encuentra en una zona totalmente urbanizada, presentando gran grado de perturbación debido a la construcción de zonas habitacionales, infraestructura urbana (Metro "La Paz") y zonas de equipamiento (Paradero del Metro), por lo que la interrupción de los procesos biológicos, de sucesión (recuperación natural de la zona a través del banco de semillas), áreas de migración, ya se encuentran afectado. Sin embargo, el **REGULADO** planteó el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de las Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **PROYECTO**, la construcción de la planta traerá como consecuencia la generación de empleos directos y contribuirá a mejorar el abasto y distribución de combustibles más limpios en la ZMVM, además, es importante mencionar que el **PROYECTO** impulsara uso del GNC en vehículos (en especial los del transporte público), lo cual reducirá la generación de emisiones de contaminantes a la atmósfera, al sustituir el uso de gasolina por el GNC, produciendo menor cantidad de emisiones tóxicas y gases de efecto invernadero como el dióxido de carbono (CO2) y el carbón negro; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII, 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001- SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del proyecto denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA USO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO**", con pretendida ubicación en la Avenida Prolongación Puebla, Núm. 13, Col. Los Reyes Acaquilpan, municipio de La Paz, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **50 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de **seguridad** y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en él **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO.**

3. El **REGULADO** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, como medida de mitigación para la realización de su **PROYECTO** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta resolución.

4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

5. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la Estación.

6. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.

7. Queda estrictamente prohibido:
   - Dar mantenimiento en el área del **PROYECTO** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
   - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
   - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **PROYECTO**.
   - Depositar residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
   - Manejar los residuos peligrosos por servicios de terceros en la recolección, trasportación y disposición final que no cuenten con autorización vigente, así como, disponerlos inadecuadamente en contenedores sin rotulación del tipo de residuo y

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

que no cuenten con tapa y disponerlos en áreas de almacenamiento temporal que *no cumplan con las leyes y reglamentos en materia ambiental.*
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

8. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

9. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOCUARTO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

DECIMOCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. CARMEN PATRICIA ARMENDARIZ GUERRA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BEXICA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.
Lic. Mariano Gonzalez Zarur.- Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala.
Alejandrino Espinoza Morales.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. lorenzo.gonzalez@asea.gob.mx.

Expediente: 15EM2016G0012.
Bitácora: 09/DMA0110/02/16.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx